

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término establecido para ello. Lo anterior para que se sirva proveer. Cali, 28 de junio de 2022.

La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Ref. Ejecutivo Mínima Cuantía

Dte. : **CARMEN JOSEFINA NARVAEZ ORELLANA,**

Apdo JUAN ESTEBAN PALOMINO MENDIETA.

1007385640@u.icesi.edu.co

Ddo: NELSON BERNAL MOSQUERA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Auto interlocutorio No.859.
Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).
RADICACION: 76001400302820220029900.**

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** adelantada por la **CARMEN JOSEFINA NARVAEZ ORELLANA** en contra de **NELSON BERNAL MOSQUERA** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

1.) librar mandamiento de pago a favor de **CARMEN JOSEFINA NARVAEZ ORELLANA** y en contra de **NELSON BERNAL MOSQUERA** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2.) Por la suma de **Dos Millones Seiscientos Mil Pesos M/Cte (\$2.600.000,00) Moneda Corriente** por concepto de la obligación incumplida contenida en el ACTA DE CONCILIACIÓN CON RADICADO 4161.2.9.20.000988-2020.

3.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero desde el 15 de agosto del 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

4.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente

5.) **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y/o la ley 2213 del 13 de junio de 2022

Adviértasele a la parte demandada que al momento de su notificación gozan de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones que estime necesarias.

6.) **TENGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

7.) **RECONOCER** personería suficiente al estudiante de Derecho PALOMINO MENDIETA JUAN ESTEBAN miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad ICESI identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.007.385.640 para actuar como apoderado judicial dentro del presente asunto.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2022

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria

...